

# ACTA Nº 40 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TAEKWONDO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 11 de septiembre de 2020 la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana (FTCV) recibe notificación del Expediente 03/2020 del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.-** En fecha 12 de septiembre de 2020, la secretaria de la Federación de Taekwondo remite mediante correo electrónico a la Junta Electoral Federativa –en adelante JEF- la denuncia formulada por Don Eugenio Granjo Fuertes; cuyo contenido transcribimos a continuación:

*“Yo Eugenio Granjo Fuertes, con DNI 19099607Q, miembro de la Asamblea General de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana y con domicilio a efectos de notificación en c/ Azulejera, 18- L’Alcora 12110- Castellon, ante esta Junta Electoral comparezco y Digo;  
Que tengo conocimiento que los clubes TKD Águilas Tavernes y Hkd Alzira no abonaron las cuotas de afiliación en 2019, sin embargo han continuado como miembros de la Asamblea General incumpliendo los requisitos establecidos en la orden 20/2018.  
Que del mismo modo he tenido conocimiento que tampoco han abonado las cuotas de afiliación de en 2020, por lo que solicito que conforme establece el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, sean requeridos formalmente para que en el plazo de 10 días hábiles cumplan con el pago de la afiliación correspondiente a 2020, advirtiéndoles que de no hacerlo perderían la condición de asambleístas previa resolución de esta Junta Electoral.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Legislación aplicable**

La legislación aplicable al presente expediente es, entre otras, la ORDEN 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana; Así como el Reglamento Electoral de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.-** Respecto a la primera parte del contenido de la denuncia recibida de la FTCV, hace referencia al **supuesto impago de las cuotas de afiliación** por parte de los clubes TKD Águilas Tavernes y Hkd Alzira en el año 2019; en este caso, debemos poner de relieve que la JEF no tiene COMPETENCIAS para entrar a resolver este asunto, siendo el competente la FTCV, como así se ha pronunciado el Tribunal del Deporte en anteriores resoluciones.

La segunda parte de la denuncia remitida por correo emitido por la FTCV, indica:

*“Que del mismo modo he tenido conocimiento que tampoco han abonado las cuotas de afiliación en 2020, por lo que solicito que conforme establece el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, sean requere-*

*ridos formalmente para que en el plazo de 10 días hábiles cumplan con el pago de la afiliación correspondiente a 2020, advirtiéndoles que de no hacerlo perderían la condición de asambleístas previa resolución de esta Junta Electoral.”*

Como indica el artículo 21.2, del Reglamento Electoral de esta Federación:

*“Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, **la federación requerirá a la entidad** para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.”*

Y finalmente, haciendo referencia a los requisitos establecidos en el artículo 3.1, mencionado anteriormente:

*“3.1. El censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electores o electoras, de acuerdo con la base 5 del presente Reglamento, y estará integrado por los siguientes estamentos:*

*3.1.1. Las entidades deportivas que a la fecha de publicación de la Orden 20/2018, de 16 de mayo de 2018 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) cumplan los dos siguientes requisitos:*

*a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.*

*b) Estar adscrita a la federación correspondiente, a través de licencia o inscripción en vigor, y haber estado adscrita en la temporada deportiva o año deportivo anterior.”*

Por lo anteriormente expuesto la JEF;

Resuelve,

**PRIMERO.-** Desestimar la alegación formulada frente a esta JEF, comunicando la presente Resolución a la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana a fin de que, en su caso, tramiten el oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulta de aplicación.

**Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte.**

Los acuerdos y resoluciones de la junta electoral federativa, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso. Las resoluciones se publicarán también en la página web de la federación al día siguiente

al que se haya dictado la resolución de la junta electoral. En todo caso, se respetará la normativa reguladora en materia de protección de datos.

Firmado telemáticamente el 21 de septiembre de 2020

Presidente



Jose Luis Gijón Segrelles

Secretario



Flaviu Valentín Balán

Vocal



Elena Tena Edo